

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1'50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Están en un error.

Sección oficial.—Real orden dando instrucciones á los Rectorados, Juntas provinciales y habilitados para regularizar el nuevo sistema de pagos por mensualidades.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de la provincia en la sesión que celebró el día 20 de Enero de 1902.

Crónica provincial.—Las retenciones oficiales.—Los expedientes de clasificación.—Necesidad de una Ley de primera enseñanza.—Una obra buena y barata.—Convocatoria.—Los concursos.—Nombramientos.—Renuncia.—De pagos.

Variedades.—Peces originales.—Contra las heladas.

SECCIÓN DOCTRINAL

Están en un error

En las discusiones últimamente habidas en el Congreso de Diputados con motivo de las cuestiones surgidas entre el Gobierno y las oposiciones para llevar las obligaciones de primera enseñanza al presupuesto general del Estado, algunos oradores han puesto de relieve su gran desconocimiento de lo que en España son las escuelas y los maestros.

Respecto de las primeras han dicho que son lugares que los niños miran con horror porque se hacen refractarias á los sentimientos, á los gustos y á las aficiones que dominan en la infancia; y en cuanto atañe á los segundos, que carecen de los necesarios conocimientos para dar los más principales rudimentos de enseñanza.

Tan equivocados son los juicios formados por esos señores en lo que afecta á las escuelas como los que hacen relación con los encargados de la enseñanza; y para convencerles de ello no tendríamos más que presentarles las ac-

tas que las Juntas locales levantan cada año y remiten á las provinciales de Instrucción pública con motivo de los exámenes generales que celebran anualmente, y verían que de cada cien exámenes noventa y cinco, por lo menos, han satisfecho á las mencionadas corporaciones.

No se puede, pues, sin caer en lamentables equivocaciones, formar juicio del profesorado y de las escuelas sin detenido examen; ni exponer conceptos que, por falta de estudio y de reflexión, ofenden á una clase entera, con daño siempre de la educación y de la enseñanza que todos estamos interesados en fomentar.

Por otra parte, muchos maestros, la casi totalidad, saben bien, y á ello ajustan sus tareas, que la escuela de hoy no es la escuela de hace medio siglo; que las lecciones de cosas, ó como decimos en lenguaje moderno y corriente, la enseñanza de objetos sustituye ventajosamente á las antiguas explicaciones, y que la viva voz y el método interrogativo dan á la instrucción primaria un carácter eminentemente práctico, de aplicación y positivo, que, en una veintena de años, aproxime nuestra educación popular al nivel de lo que es en otras naciones.

Pero para conseguir este feliz resultado es de absoluta necesidad que no se aisle al maestro en su escuela; que coadyuven á esta obra de progreso, lo mismo los padres de los alumnos que las autoridades locales y todas las gentes de voluntad; que para esta obra de regeneración implante el Gobierno una inspección positiva y verdadera que aliente á los tímidos, que estimule á los aplicados, y que haga de la escuela de instrucción primaria el instrumento más eficaz de educación útil y el centro donde se adquiera el verdadero aprendizaje de la vida.

Que esta es la misión de la verdadera escuela.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el artículo 13 de la vigente Ley de presupuestos, las atenciones de 1.ª enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio, à cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y Funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza; Su Majestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del día 15 de cada mes, à los actuales Habilitados ó à los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1887 en lo que à materia de descuentos se refiere.

3.º Los habilitados remitirán à las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme à los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- (a) Sueldo legal de la escuela.
- (b) Retribuciones convenidas.
- (c) Aumentos voluntarios.
- (d) Premios.
- (e) Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos, en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados à satisfacer los Maestros conforme al Reglamento de 10 de Agosto de 1893; art. 6.º de la Ley de presupuestos de 1900 y Ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los habilitados, los secretarios de estas corporaciones procederán à su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 à la Ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio, y mediante oficio en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales, los nombres de los habilitados à cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sóla vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º y conforme del Gobernador Presidente, en la que partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las escuelas, nombres y categorías de los maestros, maestras y auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4 de esta circular y la situación legal de los maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero, se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación à que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de maestros y auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslado de aquellos à la Ordenación de pagos de este ministerio.

Asímismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, à la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio y à los habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como habilitado del partido judicial, que hoy por cualquiera causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento de habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente à sus maestros, se encargarán de la habilitación los habilitados del partido judicial à que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio, dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la Ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las autoridades, centros y funcionarios que dependen de este ministerio, facilitarán à la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo à V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor ministro, Jefe de este departamento, traslado à V. S., recomendándole eficazmente la eje-

cución de los preceptos comprendidos en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902. — El Subsecretario, *J. Requejo*.

I mo. Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Huesca.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 10 Enero de 1902.

Comenzó la sesión á las cinco de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador civil D. Rafael de Sierra, y con asistencia de los vocales señores López Bastarán, Pérez Ovejas, Bonet, Berdejo é Inspector.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta autorizó al maestro de Serveto para que pueda desempeñar, á la vez que el actual cargo de maestro el de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, en conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 26 de Octubre último.

Dispuso se de orden al habilitado de Boltaña para que retenga á un maestro por quintas partes la suma de doscientas pesetas, que tendrá á disposición del Juez municipal de Bono.

Se enteró de que el Rectorado había declarado sustituida, en virtud de imposibilidad física absoluta, á la maestra propietaria de Sesa, y nombrado en calidad de sustituta á D.^a Pilar Gabarre Paño.

Acordó se indiquen los nombres de tres médicos á la Junta de Instrucción pública de Zaragoza para que reconozcan en esta provincia de Huesca á la maestra de Lobera, y certifiquen de si se halla ó no imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza.

Que se pase al Inspector de primera enseñanza el expediente de creación de una escuela en la aldea de Cuatrocorz, distrito de Peralta de la Sal, para que dicho funcionario proponga á esta Junta o que proceda.

Quedó enterada de que la Central de derechos pasivos del Magisterio había dispuesto se consigne á esta provincial la suma de pesetas 29'18 para pago de los haberes que dejó devengados á su fallecimiento el maestro de Angüés D. Lorenzo Mur.

De que había clasificado á D. Andrés Ciprián y Ciprián, maestro jubilado de Losanglis, con el haber anual de 238 pesetas.

De que dicha corporación pide á esta provincial una certificación en que se haga constar el tiempo en que D. Joaquín Fernández Sabaté, maestro jubilado de Estada, estuvo incluído en la segunda categoría del Escalafón, así como las fechas en que comenzó y dejó de satisfacer los descuentos como maestro de aquella localidad, disponiendo se cumplimente este servicio á la mayor brevedad que sea posible.

De que la misma Junta Central había acordado se transfiera á esta corporación provincial la suma de 182'08 pesetas, á que ascienden los descuentos satisfechos por el maestro que fué de Barbuñales don José María Ordax, y cuya cantidad ha de ser entregada á su viuda D.^a Joaquina Salas Pardina.

De que D.^a Ramona Arnalda, viuda de D. Manuel Palacio, maestro que fué de Castellazuelo, acusa recibo de hallarse en su poder el certificado de su clasificación.

De que ha clasificado á D. Julián Calvo, maestro jubilado de Artaso, con el haber anual de 125 pesetas.

De que también había clasificado á D.^a Felipa López, maestra jubilada de Almuniente, con el haber anual de 560 pesetas.

Igualmente se enteró de que el Alcalde de Ortilla remite copia certificada del acta en que el Ayuntamiento acuerda la supresión de las tres escuelas del distrito, y la creación en su lugar, de dos incompletas de asistencia mixta, con residencia fija una en Ortilla y otra en Montmesa, dotadas con 450 pesetas cada una y provistas con maestros.

Dispuso se autorice al maestro de Literá para que en la sala escuela de dicho lugar pueda administrarse la justicia municipal de aquel distrito, pero con la condición precisa de que en ningún tiempo y por ninguna causa ha de estar ocupado dicho local por el Juzgado en las horas en que se ha de dar la enseñanza.

Se enteró de que el Rectorado había declarado en el segundo período de observación al maestro de niños de Lalnenga D. Francisco Viñau, y aprobada á la vez la designación de sustituto en favor de don Carlos Diego.

De que por Real orden de 9 del actual había sido autorizado el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz para que pueda llevar á cabo la supresión de las dos escuelas completas que hoy sostiene, y crear en su lugar dos incompletas de asistencia mixta, con residencia fija una en Pueyo y otra en Alfántega, sin perjuicio de los derechos de los actuales maestros.

Acordó se pregunte á la maestra de Saravillo si es cierto que tiene percibidas directamente 90 pesetas que le entregó el Alcalde por cuenta de sus haberes, y en caso afirmativo se ordene al habilitado el reintegro de dicha cantidad por quintas partes á medida que las vaya devengando la expresada profesora.

Que se esté á lo acordado en la sesión del día 10 respecto á las cantidades que han de reintegrar al Ayuntamiento los maestros de Abiego, por no haber dado la enseñanza en la escuela nocturna de adultos.

Que se emita informe favorable y se eleve á la superioridad el expediente de arreglo escolar del distrito de Secorún suprimiendo las actuales escuelas y creando cinco incompletas en su lugar para atender á las necesidades de la enseñanza.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde pedáneo de Puibolea manifestando que la maestra interina no se había presentado á dar la enseñanza después de las vacaciones de Natividad, y la Junta dispuso que tanto á esta profesora como á los demás maestros que se encuentren en su caso no se les abonen haberes ni servicios desde el 7 de Enero en adelante.

De que D. Conrado Estallo, auxiliar interino de la escuela graduada de la Normal de maestros de esta capital había presentado la renuncia de su cargo.

De que la maestra de Burgasé había presentado igualmente la renuncia de la escuela de dicho pueblo, con reserva de los derechos que tenía adquiridos en la enseñanza.

De que habían cesado en sus respectivas escuelas los maestros de Fornillos y Permisán, Puibolea, Abay y Huértalo.

De que el Rectorado había nombrado maestro para Espés.

De que la Junta local de Ilche había nombrado maestro provisional para la escuela de Fornillos y Permisán á D. José Borrnel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las seis y media de la tarde.

Crónica provincial

Las retenciones oficiales

Pocos son por fortuna los exhortos de Juzgados municipales que llegan á la Junta provincial de Instrucción pública con ruego de que se detengan á los maestros cantidades que adeudan y que no han podido pagar. Y decimos que son pocos por fortuna, porque nos duele en el alma ver, que además de las cantidades á que ascienden los adeudos, les carguen por costas originadas en los Juzgados municipales sumas de bastante consideración, agravándose la situación económica de los pobres maestros que por no haber cobrado los haberes que tienen devengados son llevados ante un tribunal.

Ahora que el Gobierno se ha encargado de satisfacer directamente los haberes á nuestros profesores y los entregará mensualmente, se ahorrarán muchos la vergüenza de comparecer ante los Juzgados de los pueblos y de verse condenados á retenciones legales aun teniendo devengadas en las escuelas que dirigen sumas de consideración, porque no pueden pagar.

Será esta otra ventaja y no pequeña que habremos obtenido de la resolución y firmeza de carácter del Gobierno actual y especialmente de la caballerosidad y generosos sentimientos del excelentísimo señor Conde de Romanones, á quienes el Magisterio todo deberá eterna gratitud.

Los expedientes de clasificación

Es aspiración unánime del Magisterio de primera enseñanza, y con esto no creemos que se pida ninguna gollería, el que los expedientes de clasificación para el percibo de haberes pasivos, se tramiten y resuelvan al mismo tiempo que los de jubilación.

Abonan esta pretensión mil razones de equidad y de la más estricta justicia. Apuntaremos las de más importancia.

Sabido es de todos, que los maestros perciben escasísimos sueldos, insuficientes la casi totalidad de ellos para llenar las más apremiantes necesidades de la vida. No hay que esperar, pues, que en la casa de ningún maestro exista ni siquiera una peseta de economía.

Y como no la hay, y es excesivamente largo el tiempo que transcurre desde la fecha en que se decreta la jubilación hasta aquella en que la Junta Central de derechos pasivos acuerda la clasificación, los apuros económicos en el hogar del maestro jubilado en todo ese largo lapso de tiempo, son excesivamente grandes, y no hay quien los remedie; á no ser que se acuda al tendero, quien, en verdad, hace un favor, aunque se le sobrepaguen los géneros adelantados, y se le tenga además que estar agradecido.

Tal contratiempo, cuando ya se ha entrado de lleno en la edad de la decrepitud, y después de una larga carrera en la que se ha tenido que luchar

con toda clase de obstáculos, y en la que los sinsabores y los disgustos se cuentan cuando menos por días, es capaz de amilanar el ánimo más esforzado, de achicar al hombre de espíritu más varonil, y de hacer desesperar al más paciente y resignado.

Obra de caridad, y de más transcendencia de lo que á primera vista parece, sería la del señor Conde de Romanones si decretara lo que arriba dejamos apuntado; puesto que es seguro que con ella llevaría el sosiego y la tranquilidad á miles de hogares, donde, maestros enfermos y ancianos temen solicitar la jubilación después de haber cumplido la edad reglamentaria, porque no tienen la seguridad de que al siguiente día de cesar en las escuelas que sirven, hayan de encontrar una persona compasiva que alargue la mano y provea de pan, aún con la garantía de pago, á ellos mismos y á sus propias familias.

Múltiples serán las plegarias que en los pasados días habrán dirigido al Cielo infinidad de familias de maestros rogando por la salud y felicidad del señor Conde de Romanones y del Gobierno todo por los beneficios hechos con la Ley de presupuestos; atrévase el Gobierno á más, y tienda una mirada compasiva á una gran porción de ancianos maestros, que no se jubilan por miedo á que el hambre y toda clase de privaciones se enseñoreen de sus hogares en el tiempo que media entre su jubilación y el envío de sus haberes pasivos por la Junta Central, á cuyo cargo se halla la clasificación de sus sueldos y años de servicios.

Necesidad de una Ley de primera enseñanza

Es tan grande el barullo que se ha armado en asuntos de primera enseñanza con la infinidad de disposiciones oficiales que se han dictado en estos últimos años, que ya no hay inspector, ni secretario, ni oficial, ni jefe de negociado que sepa por donde se anda, ni cuál es el derecho constituido en muchos puntos que afectan á la buena marcha administrativa de la instrucción primaria.

Vivimos, en cuanto afecta á este ramo, en completa anarquía desde hace muchísimo tiempo; y no sería difícil encontrar en nuestras colecciones legislativas órdenes y reales órdenes tan contradictorias, que ellas por sí mismas pudieran servir para resolver asuntos análogos con opuestos criterios.

Urge, pues, dictar una nueva Ley que responda á las necesidades sociales del presente siglo, y que sin miras estrechas de escuela ni de partido, pueda servir de fundamento para aunar en primer término lo que bien podríamos llamar el derecho constituido, y en segundo para sentar sobre sólidas bases el porvenir de nuestra educación y poner á nuestro pueblo al nivel de los más cultos de Europa.

Una obra buena y barata

La casa editorial de Saturnino Calleja acaba de publicar una obra que ha de ser muy del agrado de los amantes de las letras y del buen gusto.

Trátase de una edición microscópica del *Quijote*, que forma un tomo de 668 páginas en 16.º, con profusión de grabados, debidos al lápiz de D. Manuel Angel.

La obrita está editada con el esmero y corrección

que acostumbra la renombrada casa editorial de Saturnino Calleja, y á todas estas circunstancias añade el libro, para ser bien recomendado, la de su inconcebible baratura, pues se vende al precio de una peata.

Damos la más cumplida enhorabuena al señor Calleja por su excelente idea, que indudablemente ha de ser bien aceptada para todas las personas cultas y de buen gusto, á quienes está dedicada la edición microscópica del *Quijote*.

Convocatoria

Para esta tarde á las cinco se halla convocada la Junta de Instrucción pública de esta provincia. A parte de los asuntos referentes á pagos y del despacho ordinario de los que sean sometidos á la deliberación del expresado cuerpo provincial, acordará el informe que debe emitirse en la reclamación hecha por un maestro á las propuestas del concurso único publicadas hace poco en el *Boletín oficial*.

Los concursos

Han sido ya remitidos al Rectorado de Zaragoza la propuesta general y los expedientes de las maestras á quienes ha correspondido plaza, como resultado del último concurso único anunciado en esta provincia en 16 de Septiembre del pasado año.

Como no se ha presentado ninguna reclamación, es de esperar que el Ilmo. Sr. Rector de nuestro distrito universitario dispondrá que se extiendan los nombramientos en la forma propuesta por la Junta provincial.

El plazo para hacer reclamaciones los maestros á dicho concurso, termina el día 2 del próximo mes de Febrero; y si, como es probable, no hay más reclamación que la presentada, la Junta elevará su propuesta á la superioridad en los primeros días de la semana próxima.

* *

También tenemos entendido que en los primeros días de Febrero se anunciará el concurso único de las escuelas vacantes que existen en esta provincia dotadas con sueldo inferior á 625 pesetas, las cuales relacionamos en uno de nuestros números anteriores, debiéndose añadir á ella la mixta de Burgasé, dotada con 350 pesetas.

La mayor parte de las escuelas que se anunciarán han de ser provistas con maestros, según las manifestaciones hechas por los respectivos Ayuntamientos.

Lo que no sabemos es si para la formación de propuestas se atenderá la Junta á lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, ó si regirá lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901. Nos parece que esta resolución será objeto de consulta que se hará á la superioridad.

Nombramientos

El señor Rector de la Universidad de Zaragoza ha nombrado en calidad de interinos para escuelas de esta provincia á los maestros que á continuación se expresan:

D.^a Generosa Sancho Betés, para la escuela mixta de Cregenzán.

D. Félix Piedrafita Lagraba, para la de igual clase de Parzán.

No se ha recibido ningún otro nombramiento.

Renuncia

Por el Rectorado ha sido admitida la renuncia que de su cargo ha presentado la maestra propietaria de Burgasé, D.^a Cipriana Gracia Expósito.

De pagos

Los señores profesores de primera enseñanza pertenecientes al partido judicial de Huesca pueden desde el día 1.^o de Febrero próximo pasar al domicilio del habilitado, donde recibirán las cantidades entregadas por la Hacienda para pago de haberes al Magisterio.

Deben hacerlo con toda premura, pues el plazo para efectuar el pago espirará el día 8 del citado mes.

Sabemos también que al recibo del presente número se habrán cursado ya las órdenes particulares á los señores maestros de los partidos judiciales de Barbastro, Boltaña, Fraga, Jaca, Sariñena y Tamarite para que puedan presentarse á cobrar en los sitios de costumbre.

Es muy conveniente que lo efectúen en cuanto obren en su poder los recibos, al objeto de que antes del día 12 del próximo Febrero puedan hallarse firmados en poder de los respectivos habilitados, puesto que, según tenemos entendido, no pueden formar las nóminas del actual mes para remitirlas á la Ordenación de pagos hasta tanto no estén satisfechas las cantidades del último trimestre entregadas por la Hacienda.

Ténganlo así presente nuestros abonados.

* *

Se trabaja con gran actividad en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de esta provincia para aportar datos, con el fin de dar cumplimiento inmediato á lo prescripto en la Real orden de 21 del actual, referente al nuevo sistema de pagos. Hoy por la mañana ha firmado, el señor Gobernador las relaciones de los ocho partidos judiciales de la provincia, en las cuales se hallan expresados con la mayor exactitud el estado en que se encontraba cada escuela de la provincia el día 1.^o del corriente mes de Enero; es decir, si la escuela se hallaba provista ó vacante, y en el primer caso el nombre del maestro, si la servía en propiedad ó interinamente, el sueldo anual con que se hallaba dotada, las retribuciones convenidas, los aumentos voluntarios, los premios y las gratificaciones por el desempeño de las escuelas de adultos, todo con relación al 31 de Diciembre último.

También ha firmado el señor Gobernador la relación de alteraciones habidas en el personal del Magisterio de esta provincia durante los días transcurridos del actual mes, con el fin de hacer entrega inmediata de unos y otros datos á los respectivos habilitados, para que éstos procedan, sin levantar mano, á formular las nóminas correspondientes á cada partido, y remitirlas, con el conforme de la Secretaría, á la Ordenación de pagos del ministerio de Fomento, tan pronto como sea posible.

Asimismo se ha comenzado ya en la Secretaría de la Junta la relación de las certificaciones que,

del estado en que se halla cada escuela, han de acompañarse á las primeras nóminas. Es trabajo largo y delicado y requiere mucha atención por parte de los empleados encargados de llevarlo á cabo; pero que dada la proverbial laboriosidad del personal de la mencionada oficina, es de creer que estará dispuesto para cuando los habilitados presenten las nóminas.

Según cálculos, del 10 al 12 del próximo Febrero estará todo corriente y podrá remitirse toda la documentación á la superioridad, para que ésta gire cuanto antes el importe de los haberes, retribuciones, premios y aumentos voluntarios correspondientes al mes de Enero.

En los meses sucesivos probablemente podrá regularizarse este servicio y ajustarlo exactamente á los plazos señalados por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en su Real orden de 21 del corriente mes. Si como suponemos, sucede, el nuevo sistema de pagos ocasionará en los hogares de muchos de nuestros profesores sorpresas muy agradables.

Entonces y siempre habremos de acordarnos con gratitud del Gobierno del Sr. Sagasta y especialmente del caballeroso Conde de Romanones.

VARIEDADES

Peces originales

Los peces llamados mujoles ofrecen la particularidad de que en sus viajes llevan escuchas y exploradores como un ejército en marcha, y ponen centinelas cuando se detienen.

Viajan los mujoles reunidos en gran número, y, lo mismo que las tropas en marcha, llevan sus oficiales, escuchas y líneas de defensa en cada flanco; además de su retaguardia correspondiente, en la cual no se encuentra ningún rezagado, sino los que están destinados á ese oficio.

Tres peces, que pudieran llamarse jefes, nadan sobre el cuerpo principal del ejército á diferentes alturas para observar si hay algún peligro en la superficie del agua que recorren. Debajo del grueso del ejército van otros tres peces á diferentes profundidades con el mismo objeto.

La vigilancia de estos escuchas y la disciplina del ejército de peces es notabilísima.

Basta que uno de los guías suba hacia arriba para que todo el resto del ejército haga lo mismo, porque suponen que, cuando el guía hace eso, es porque hay peligro.

Cuando llegan á algún banco de coral, que es donde suelen comer, todo el ejército hace alto en la entrada; los destacamentos de vigilancia se colocan á derecha é izquierda, penetran dentro del banco los demás compañeros, y fuera se quedan tres escuchas que recorren el mar en todas direcciones, hasta convencerse de que no hay peligro alguno.

De cuando en cuando estos centinelas se relevan

con tanta regularidad como los del ejército mejor organizado.

Contra las heladas

Un jardinero flamenco salvaba sus melocotones en flor, después de una helada nocturna, regándolos antes de la salida del sol.

Se han hecho ensayos por medio de cuerdas que unían las ramas del árbol en experiencia y cuyos extremos venían á sumergirse en una vasija llena de agua. Ni el árbol ni el agua se helaron.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS

DE

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

Céntimos

Lecciones de Historia Sagrada.....	33
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50

Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.

Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;

Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

TIP. DE L. PÉREZ.—HUESCA.

plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales profesores de las escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias como se dispone en el presente decreto, podrá el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que su suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no allere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueras.

y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos profesores de la escuela elemental de Bellas Artes.

La de historia de las artes industriales, por el profesor de concepto é historia de las artes.

Art. 72. En cada escuela superior de artes industriales habrá:

Un profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un idem de Metalistería.

Un idem de Carpintería artística.

Un idem de Tejidos artísticos.

Todos estarán dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

Estudios de las escuelas elementales nocturnas

para obreros

Art. 73. En cada Instituto habrá una escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras, de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas, de una hora de duración, por los respectivos catedráticos y profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Idem id. de Francés.

Idem id. de Aritmética.

Idem id. de Geometría.

Idem id. Geografía.

Idem id. de Física.

Idem id. de Agricultura.

Idem id. de Química.

Idem id. de Técnica industrial.

Idem id. de Caligrafía.

Idem id. de Contabilidad.
Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
Nociones de Historia patria.
Idem de Higiene.
Además habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula de esta escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y el quinto de Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matri-

cularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la sección de Letras del mismo establecimiento el más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideraran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en el tercer año cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la Cosmografía serán provistas por oposición entre licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los catedráticos de Universidad ó profesores de escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los claustros de los Institutos indicarán en el